

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: Que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si esto fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá: Que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25 se considerarán agraciados los 89 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5 000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**20983** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Yolanda San Román y Ruiz, María del Pilar Navarro y Castañar, Rosa María Saden Iglesias, María Victoria Sánchez-Herederero y Salor y María del Pilar Montoya y Torinos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—El segundo Jefe del Servicio.

## 20984 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de octubre de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	56,55	57,15
Billete pequeño (2) .....	56,10	57,15

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
--	----------------------	---------------------

1 dólar canadiense .....	56,69	57,27
1 franco francés .....	11,81	11,93
1 libra esterlina (3) .....	130,82	131,94
1 franco suizo .....	19,43	19,63
100 francos belgas .....	145,20	146,67
1 marco alemán .....	21,75	21,97
100 liras italianas (4) .....	8,05	8,14
1 florín holandés .....	21,10	21,32
1 corona sueca .....	12,79	12,92
1 corona danesa .....	9,28	9,39
1 corona noruega .....	10,12	10,23
1 marco finlandés .....	14,81	14,96
100 chelines austríacos .....	304,60	307,68
100 escudos portugueses .....	203,96	208,13
100 yens japoneses .....	16,46	16,65

### Otros billetes:

1 dirham .....	12,38	12,51
100 francos C. F. A. ....	23,59	23,83
1 cruzeiro .....	6,40	6,47
1 peso mejicano .....	4,26	4,31
1 peso colombiano .....	1,55	1,57
100 pesos uruguayos .....	1,94	1,96
1 sol peruano .....	0,57	0,58
1 bolívar .....	12,82	12,95
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	176,06	179,66

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 21 de octubre de 1974.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**20985** *RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se anuncia concurso para la adopción del marchamo sanitario para canales de conejos.*

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1974 que regula el sacrificio, almacenamiento, transporte y venta de canales de conejos, crea un marchamo para garantizar las condiciones sanitarias de las canales que han de exponerse en el comercio y autoriza a la Dirección General de Sanidad para su adopción.

En su virtud, esta Dirección General de Sanidad convoca concurso para elegir el modelo de marchamo al cual habrá de ajustarse su fabricación y suministro a los mataderos de conejos, con arreglo a las siguientes

### Bases

Primera.—El marchamo habrá de reunir las siguientes características:

1.ª Forma.—El marchamo podrá ser circular, ovalado o de cualquier otra forma, con ángulos romos.

2.ª Tamaño.—El marchamo tendrá un máximo de 60 milímetros en su diámetro mayor, sin limitación alguna en el menor.

3.ª Material.—El material utilizado habrá de ser resistente, indeleble e inalterable por la acción de la humedad y de la temperatura, y de imposible recuperación para nuevo empleo.

4.ª Implantación.—El marchamo habrá de implantarse con gran facilidad en la canal.

5.ª Leyenda.—El marchamo, una vez implantado en la canal, deberá constar de dos caras, figurando en una de ellas la leyenda «Dirección General de Sanidad» y el número de registro del matadero.

Segunda.—Los concursantes habrán de ser fabricantes, a cuyo efecto justificarán esta condición mediante parte de alta en la Licencia Fiscal y último recibo abonado. Acreditarán además la capacidad máxima de producción anual del modelo